

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de octubre de 1980.

Vistas las actuaciones expte. S. 4.997/80, caratulado "Leopoldo C. Tahier s/ denuncia el extravío de cédulas" y

CONSIDERANDO:

1°) Que, de las constancias obrantes en la carpeta de actuación personal del Sr. Notificador surge la formulación de sucesivas advertencias relativas al irregular desempeño de su función, asentadas con fechas 27 de febrero, 13 de marzo, 23 de abril y 8 de julio respectivamente.

2°) Que además, su legajo registra la aplicación de las sanciones de apercibimiento (el 24 de octubre de 1975) y multa (el 27 de agosto de 1976) en razón de haber incurrido en reiteradas faltas de puntualidad y atrasos en el diligenciamiento de cédulas.

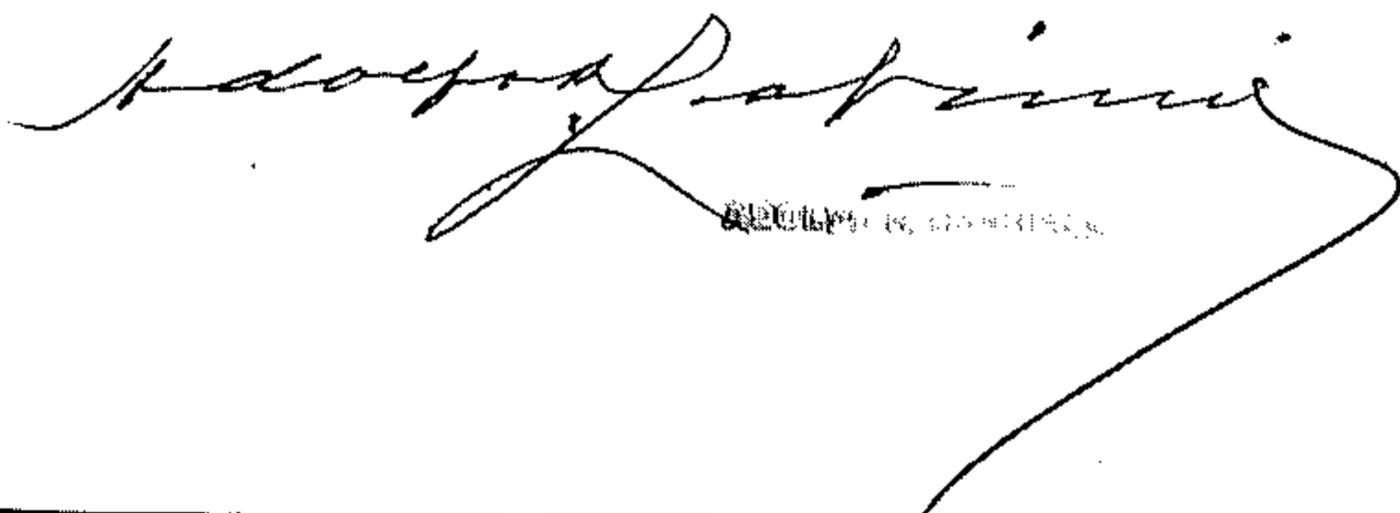
3°) Que el extravío cuya comunicación se efectúa a fs. 1 y los hechos reseñados en el considerando 1° revelan una falta de diligencia puesta en el cumplimiento de sus tareas.

Por ello y haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 16 del decreto 1285/58,

SE RESUELVE:

Prevenir al Sr. Leopoldo C. Tahier, advirtiéndole que debe en lo sucesivo extremar la atención puesta en la custodia de las cédulas que se le entregan, y observar las instrucciones que le imparten sus superiores, bajo apercibimiento de aplicar le sanciones más graves, en caso de reiteración.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LEOPOLDO C. TAHIER